BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 4 DE MARZO DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.850

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974



DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 391/2002

Nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 28/2/2002

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION; lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley N° 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Rodolfo Hugo GIL (D.N.I. N° 4.553.241), de conformidad con lo establecido por el artículo 5° de la Ley N° 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2° — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 392/2002

Desígnase Representante Permanente ante la Organización de Estados Americanos.

Bs. As., 28/2/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL y atento a razones de servicio.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Representante Permanente de la República ante la ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Rodolfo Hugo GIL (D.N.I. N° 4.553.241).

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 395/2002

Desígnase Subsecretario de Infraestructura Social y Emergencia Habitacional.

Bs. As., 28/2/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario de Infraestructura Social y Emergencia Habitacional del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a Don Santiago Aníbal MAGGIOTTI (D.N.I. N° 4.915.001).

SUMARIO

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 398/2002

Desígnase Secretario de Derechos Humanos.

Bs. As., 28/2/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Secretario de Derechos Humanos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS al señor doctor D. Oscar Luján FAPPIANO (L.E. N° 4.144.959).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. A. Vanossi.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 399/2002

Desígnase Subsecretario de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios.

Bs. As., 28/2/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS al señor doctor D. Mariano Alberto CIAFARDINI (D.N.I. N° 10.943.662).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. A. Vanossi.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 400/2002

Desígnase Director de la Biblioteca Nacional, en jurisdicción de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 28/2/2002

VISTO el Decreto N° 1386 de fecha 29 de noviembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se determinó que el Director de la BIBLIOTECA NACIONAL será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta del Secretario de Cultura de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que es necesario cubrir el cargo de Director del citado organismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 6° del Decreto N° 1386 del 29 de noviembre de 1996.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Director de la BIBLIOTECA NACIONAL, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Señor Silvio Juan MARESCA (D.N.I. N° 4.529.610), por un período de ley.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Rodolfo Gabrielli.



RESOLUCIONES

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1226

Impuestos varios. Recursos de la Seguridad Social. Establecimientos exportadores de carnes y/o menudencias de las especies susceptibles a la fiebre aftosa. Plazo especial de ingreso de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. Resolución General N° 1001, su modificatoria y complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 1/3/2002

VISTO la Resolución General N° 1.001, su modificatoria y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada resolución general establece un plazo especial de ingreso de las obligaciones impositivas y previsionales, a cargo de los contribuyentes exportadores del sector pecuario afectados por el cierre de los principales mercados externos de carnes frescas.

Que corresponde atender la solicitud efectuada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, a los efectos de disponer un plazo especial, tanto para el ingreso de las obligaciones con vencimientos establecidos para los meses de marzo a diciembre de 2001, ambos inclusive, como también para las devengadas en el mes de enero de 2002.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 20 y 21 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Las obligaciones de ingreso de los saldos resultantes de las declaraciones juradas correspondientes a los impuestos y sus respectivos anticipos, y a los recursos de la seguridad social, que se encuentren a cargo de los contribuyentes y responsables comprendidos en las disposiciones de la Resolución General N° 1001, su modificatoria y complementarias, con plazo especial de ingreso previsto por dicha norma, así como el ingreso de las obligaciones devengadas en el mes de enero de 2002, se considerarán cumplidas en término, siempre que las mismas se extingan en las fechas de vencimiento que operen en el mes de marzo de 2002.

Quedan excluidos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales - Ley N° 23.660 y al Sistema Nacional del Seguro de Salud – Ley N° 23.661, así como las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo - Ley N° 24.557, y sus respectivas modificaciones.

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1227

Impuesto a las Ganancias. Artículos 8°, 14, 15, artículo agregado a continuación del 15, 129 y 130 de la ley del citado gravamen. Transacciones internacionales. Precios de Transferencia. Resolución General N° 1122. Norma modificatoria y complementaria.

Bs. As., 1/3/2002

VISTO la Resolución General N° 1122, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma estableció formalidades, requisitos y demás condiciones que los sujetos alcanzados por las disposiciones de los artículos 8°, 14, 15, el artículo agregado a continuación del 15, 129 y 130 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, deben observar a efectos de demostrar la correcta determinación de los precios, montos de las contraprestaciones o márgenes de ganancia establecidos en transacciones realizadas entre partes vinculadas o con sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países de baja o nula tributación, así como los precios fijados en operaciones de exportación e importación de bienes entre partes independientes.

Que teniendo en cuenta los requerimientos formulados por las entidades representativas de los profesionales en ciencias económicas, resulta conveniente sustituir el artículo 19 de la Resolución General N° 1122, modificando los vencimientos establecidos.

Que a efectos de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de información, se considera necesario establecer un procedimiento especial transitorio respecto de aquellas operaciones de importación y exportación de poca significación económica.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Asesoría Técnica.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 19 de la Resolución General N° 1122, por el siguiente:

"ARTICULO 19. — Las disposiciones de la presente resolución general serán de aplicación para los ejercicios iniciados a partir del 31 de diciembre de 1999, inclusive.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no corresponderá la presentación de los formularios de declaración jurada:

a) F. 741: respecto de los ejercicios iniciados entre el día 1° de enero de 2000 y el día 1 de diciembre de 2000, ambas fechas inclusive.

b) F. 742: respecto de los ejercicios iniciados entre el día 1° de enero de 2000 y el día 1 de febrero de 2001, ambas fechas inclusive.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo, los contribuyentes y responsables podrán cumplir las formalidades y procedimientos que disponen los artículos 3°, 4°, 6°, 8° y 14, inciso a), hasta las fechas que, para cada caso, se establecen a continuación:

a) F. 741 correspondiente al primer semestre de los ejercicios fiscales iniciados entre el día 1° de enero de 2001 y el día 1 de julio de 2001, ambas fechas inclusive: hasta el día del mes de junio de 2002 que, para cada caso, se indica en el siguiente cuadro:

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 3, inclusive.
2 ó 3	Hasta el día 4, inclusive.
4 ó 5	Hasta el día 5, inclusive.
6 ó 7	Hasta el día 6, inclusive.
8 ó 9	Hasta el día 7, inclusive.

b) F. 741 correspondiente al segundo semestre del ejercicio fiscal iniciado el 1° de enero de 2001: hasta el día del mes de junio de 2002 que, para cada caso, se indica en el siguiente cuadro:

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 3, inclusive.
2 ó 3	Hasta el día 4, inclusive.
4 ó 5	Hasta el día 5, inclusive.
6 ó 7	Hasta el día 6, inclusive.
8 ó 9	Hasta el día 7, inclusive.

c) F. 742 correspondiente a los ejercicios iniciados entre el día 1 de marzo de 2001 y el día 1 de julio de 2001, ambas fechas inclusive: hasta el día del mes de junio de 2002 que, para cada caso, se indica en el siguiente cuadro:

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 3, inclusive.
2 ó 3	Hasta el día 4, inclusive.
4 ó 5	Hasta el día 5, inclusive.
6 ó 7	Hasta el día 6, inclusive.
8 ó 9	Hasta el día 7, inclusive.

d) F. 743 correspondiente a los ejercicios iniciados entre el día 31 de diciembre de 1999 y el día 1 de enero de 2001, ambas fechas inclusive: hasta el día del mes de junio de 2002 que, para cada caso, se indica en el siguiente cuadro:

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 3, inclusive.
2 ó 3	Hasta el día 4, inclusive.
4 ó 5	Hasta el día 5, inclusive.
6 ó 7	Hasta el día 6, inclusive.
8 ó 9	Hasta el día 7, inclusive.

Art. 2° — Los contribuyentes y responsables comprendidos en el Título I de la Resolución General N° 1122 podrán informar las operaciones de importación y exportación de bienes que se detallan en el artículo 4° de la presente, a través de cualquiera de los siguientes medios:

1. Declaración jurada F. 741, o

2. nota, en los términos de la Resolución General N° 1128, en la que consten, como mínimo, los datos que se detallan en el Anexo de la presente.

En este caso, las demás operaciones alcanzadas por las disposiciones del artículo 8° de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, deberán informarse únicamente mediante la declaración jurada F. 741, la que deberá ir acompañada de la nota antes citada.

Art. 3° — Los contribuyentes y responsables comprendidos en el Título II de la Resolución General N° 1122 podrán informar las operaciones de importación y exportación de bienes que se detallan en el artículo 4° de la presente, a través de cualquiera de los siguientes medios:

1. Declaración jurada F. 743, o

2. nota, en los términos de la Resolución General N° 1128, en la que consten, como mínimo, los datos que se detallan en el Anexo de la presente.

En este caso, las demás operaciones alcanzadas por las disposiciones de precios de transferencia deberán informarse únicamente mediante la declaración jurada F. 743, la que deberá ir acompañada de la nota antes citada.

Asimismo, los datos que se detallan en el Anexo de la presente deberán constar en el informe de precios de transferencia a que se refiere el artículo 6°, inciso b) punto 1. de la Resolución General N° 1122.

Art. 4° — La opción mencionada en los artículos 2° y 3° precedentes, sólo podrá ser ejercida respecto de las operaciones de importación y exportación de bienes siempre que las mismas, concurrentemente, reúnan los siguientes requisitos:

a) sean inferiores o iguales a DOS MIL PESOS ($ 2.000.-) Valor FOB total, por registro a informar de cada posición arancelaria,

b) no superen en su conjunto el UNO POR CIENTO (1%) del monto total importado o exportado, según corresponda, del período que se declara.

Dicho límite deberá aplicarse para cada tipo de operación de importación o exportación,

c) no hubieran merecido ajuste por aplicación de las disposiciones del artículo 8° ó 15 y sus concordantes, según corresponda, de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y

d) correspondan a ejercicios cerrados hasta el 31 de diciembre de 2001, inclusive.

Art. 5° — Apruébase el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 6° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 1227

DATOS QUE DEBERA CONTENER LA NOTA

A QUE REFIEREN LOS ARTICULOS 2° Y 3°

Por tipo de operación (Importación y Exportación).

a) Monto total de las operaciones no ingresadas por sistema aplicativo.

b) Que dichas operaciones no merecieron ajuste por aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 8° ó 15 y concordantes, según corresponda.

c) Monto total de la importación y exportación del período, para la determinación del límite del UNO POR CIENTO (1%).

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 1222

Consultas de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MECOSUR, según Resolución General Nº 369 AFIP. Expediente N° 250.533/2002.

Bs. As., 26/2/2002

VISTO el Expediente AFIP Nº 250.533/02 y las actuaciones ADGA Nº 406.981/00; 431.175/00; 433.234/00; 433.576/00; 400.531/01; 407.677/01; 419.977/01; 420.090/01 y 424.293/01 por las que se solicita la clasificación en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) de mercaderías de las cuales se adjunta muestra o información técnica según los casos, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones consignadas en el VISTO han sido analizadas a través de los Criterios de Clasificación N° 01 al 09/02 por la División Clasificación Arancelaria y aprobados por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, según constancias que obran a fs. 1/9 del Expediente mencionado en el VISTO, los que se dan por reproducidos.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan, en atención a una sana economía administrativa, definir en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, la Dirección de Técnica y la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3507.90.49 a la siguiente mercadería: Preparación enzimática a base de fitasa, conforme Criterio de Clasificación N° 01/02 recaído en la actuación ADGA N° 406.981/00.

Art. 2° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 4016.99.90 a la siguiente mercadería: Accesorios de tubería de caucho reforzado con materia textil y acero que presenta en sus extremos bridas de fundición de acero nodular, de los tipos utilizados para aislar o reducir la propagación de vibraciones, conforme Criterio de Clasificación N° 02/02 recaído en la actuación ADGA N° 431.175/00.

Art. 3° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8212.90.00 a la siguiente mercadería: Cabezal con dos hojas de afeitar incorporadas, de los tipos utilizados en máquinas de afeitar no eléctricas, conforme Criterio de Clasificación N° 03/02 recaído en la actuación ADGA N° 433.234/00.

Art. 4° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9032.89.82 a la siguiente mercadería: Controlador automático de temperatura de los tipos utilizados en refrigeradores domésticos tipo “sin escarcha” (NO FROST), constituido por un circuito impreso con componentes eléctricos y electrónicos montado en un gabinete plástico, conforme Criterio de Clasificación N° 04/02 recaído en la actuación ADGA N° 433.576/00.

Art. 5° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8517.50.41 a la siguiente mercadería: Multiplexor por división de tiempo, de uso en telefonía con hilos, capaz de multiplexar hasta 240 canales de voz o datos, entregando a su salida una trama sincrónica de 155 Mbits/s, conforme Criterio de Clasificación N° 05/02 recaído en la actuación ADGA N° 400.531/01.

Art. 6° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8521.90.90 a la siguiente mercadería: Reproductor de imagen y sonido en cartuchos, acompañado de unidad emisora de radiaciones infrarrojas codificadas para mando a distancia (control remoto) con sus correspondientes pilas, micrófono, cables de conexión y manuales de uso e instalación, conforme Criterio de Clasificación N° 06/02 recaído en la actuación ADGA N° 407.677/01.

Art. 7° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9018.90.99 a la siguiente mercadería: Aparato para suministro de anestesia combinado en un mismo cuerpo con una unidad de monitoreo de parámetros fisiológicos (presión y volumen de los gases inspiratorios y expiratorios, ritmo y gasto cardíaco, temperatura corporal, presión sanguínea, etc.) y con un panel de control de la ventilación del paciente, con capacidad de conectarse a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos, conforme Criterio de Clasificación Nº 07/02 recaído en la actuación ADGA Nº 419.977/01.

Art. 8° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9406.00.92 a la siguiente mercadería: Construcción prefabricada, conformada por estructura y paredes exteriores de acero, revestida interiormente con laminado fenólico, de aproximadamente 6 m de largo, 2,4 m de ancho y 2,9 m de alto, que cuenta con una única puerta de acceso y se presenta equipada con tablero de control y distribución de energía eléctrica, aparatos para acondicionamiento de aire, avisador eléctrico de protección contra robo o incendio y aparatos eléctricos de alumbrado, de los tipos utilizados para alojar equipos de telecomunicaciones y eventualmente el personal que los opera, conforme Criterio de Clasificación N° 08/02 recaído en la actuación ADGA N° 420.090/01.

Art. 9° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9406.00.92 a la siguiente mercadería: Construcción prefabricada, conformada por estructura y paredes exteriores de acero, aislada térmicamente, compuesta de planta baja y cinco entrepisos, de aproximadamente 107 m de largo, 59,3 m de ancho y 17,2 m de alto, que cuenta con diversas puertas de acceso y tiene incorporados tablero de control y distribución de energía eléctrica, dos montacargas, equipo de lucha contra incendios, lector-transmisor de códigos de barra, dispositivos de ventilación y aparatos eléctricos de alumbrado, de los tipos utilizados para alojar archivos documentarios, conforme Criterio de Clasificación Nº 09/02 recaído en la actuación ADGA N° 424.293/01.

Art. 10. — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia al COMITE TECNICO N° 1, ARANCELES, NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE MERCADERIAS de la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR y dése al autoarchivo por la División Clasificación arancelaria hasta la publicación de la Resolución General que incorpore a la normativa aduanera la pertinente directiva emanada de la citada Comisión. — Alberto R. Abad.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Resolución 140/2002

Modifícanse los emolumentos de los Encargados de los mencionados registros, a consecuencia de la adecuación arancelaria dispuesta por la Resolución N° 139/2002.

Bs. As., 27/2/2002

VISTO la Resolución S.J. N° 51/97, modificada por Disposiciones S.S.J. Nros. 15/98 y 49/99, y por Resoluciones M.J. y D.H. Nros. 682 del 21 de julio de 2000 y 492 del 11 de junio de 2001, y la Resolución M.J. y D.H. N° 139/2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.J. N° 51/97, modificada por Disposiciones S.S.J. Nros.

15/98 y 49/99 y por Resoluciones M.J. y D.H. Nros. 682/00 y 492/01, se determinaron los emolumentos de los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

Que por Resolución M.J. y D.H. N° 139/2002 se modificaron los aranceles que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor por los servicios que prestan.

Que, en consecuencia, resulta necesario adecuar a dicha modificación arancelaria el régimen de emolumentos vigentes, procediéndose conforme las conclusiones que surgen del informe elaborado por la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS obrante a fojas 27 del Expediente N° 132.824 en lo que a los efectos que aún puedan producirse por la aplicación del Arancel N° 18) aprobado por la Resolución M.J. y D.H. N° 491/01 se refiere.

Que ha tomado intervención el servicio de asesoramiento jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2°, inciso f), apartado 22 del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios, el artículo 3°, inciso b), del Decreto N° 644/89 y el artículo 1° del Decreto N° 1404/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese en el artículo 2° de la Resolución S.J. N° 51/97, modificada por Disposiciones S.S.J. Nros. 15/98 y 49/99, y por Resoluciones M.J. y D.H. Nros. 682 del 21 de julio de 2000 y 492 del 11 de junio de 2001, el texto de los incisos j) y k), por los siguientes:

"j) EL CINCO POR CIENTO (5%) de lo recaudado: aranceles Nros. 41), 42) y 43). EL NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) restante se remitirá a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION."

"k) EL CIENTO POR CIENTO (100%) de lo recaudado por la multa prevista en el tercer párrafo del arancel N° 18), texto según Resolución M.J. y D.H. N° 491/01."

Art. 2° — Sustitúyese en el artículo 5°, inciso b), de la Resolución S.J. N° 51/97, modificada por Disposiciones S.S.J. Nros. 15/98 y 49/99 y por Resoluciones M.J. y D.H. Nros. 682 del 21 de julio de 2000 y 492 del 11 de junio de 2001, el texto del apartado 1.-, por el siguiente:

"1.— PESOS VEINTICINCO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 25,50.-) por cada constatación que realizaren en cumplimiento de lo dispuesto en el Digesto de Normas Técnico - Registrales, Título I, Capítulo XI, Sección 3ª y Título I, Capítulo I, Sección 3ª, Parte Segunda."

Art. 3° — Las modificaciones introducidas por la presente se aplicarán a los aranceles que se perciban según lo dispuesto por la Resolución M.J. y D.H. N° 139/2002.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge R. A. Vanossi

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 1225

Consultas de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR, según Resolución General Nº 369 AFIP. Expediente N° 255.873/2001.

Bs. As., 26/2/2002

VISTO el Expediente AFIP Nº 255.873/01 y las actuaciones ADGA Nº 423.719/00; 424.165/00; 425.063/00; 401.777/01; 408.487/01; 410.994/01; 412.873/01; 414.563/01; 417.372/01 y 417.717/01 por las que se solicita la clasificación en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) de mercaderías de las cuales se adjunta muestra o información técnica según los casos, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones consignadas en el VISTO han sido analizadas a través de los Criterios de Clasificación N° 131 al 140/01 por la División Clasificación Arancelaria y aprobados por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, según constancias que obran a fs. 1/10 del Expediente mencionado en el VISTO, los que se dan por reproducidos.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan, en atención a una sana economía administrativa, definir en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, la Dirección de Técnica y la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8531.80.00 a la siguiente mercadería: Aparato de señalización acústica-visual combinado con un equipo eléctrico para la amplificación del sonido destinado para detectar movimiento en recién nacidos, compuesto por placa detectora de movimiento, unidad de alarma acústica-visual con micrófono inalámbrico incorporado y unidad receptora esclava con amplificador y altavoz, cada unidad con su correspondiente fuente de alimentación, conforme Criterio de Clasificación N° 131/01 recaído en la actuación ADGA N° 423.719/00.

Art. 2° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8537.10.20 a la siguiente mercadería: Controlador lógico programable con unidades de entrada por teclado alfanumérico y de salida mediante monitor de cristal líquido (LCD) incorporadas, con procesador de 32 bits, 8 Mbits de memoria RAM y múltiples entradas y salidas analógicas y digitales, conforme Criterio de Clasificación N° 132/01 recaído en la actuación ADGA N° 424.165/00.

Art. 3° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8531.10.90 a la siguiente mercadería: Combinación de máquinas destinada a la detección y aviso de presencia de intrusos mediante la generación de un campo electromagnético que es interferido por la conductividad eléctrica del cuerpo humano, compuesta por: cables coaxiales para fuga y detección del campo electromagnético, adaptadores de impedancia, piezas de conexión, detectores de variación del campo y máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos con sus correspondientes unidades de adaptación y control, conforme Criterio de Clasificación N° 133/01 recaído en la actuación ADGA N° 425.063/00.

Art. 4° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8538.10.00 a la siguiente mercadería: Armario con bases portafusibles incorporadas, destinado principalmente para ser equipado con aparatos de la partida Nº 85.36, apto para instalarse a la intemperie, construido en poliéster reforzado con fibra de vidrio, de los tipos utilizados en redes de distribución de energía eléctrica, conforme Criterio de Clasificación N° 134/01 recaído en la actuación ADGA N° 401.777/01.

Art. 5° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8543.89.99 a la siguiente mercadería: Máquina de irradiar rayos ultravioleta para bronceado cutáneo integral, de los tipos denominados "cama solar", conforme Criterio de Clasificación N° 135/01 recaído en la actuación ADGA N° 408.487/01.

Art. 6° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8509.40.20 a la siguiente mercadería: Batidora de uso doméstico con motor eléctrico de 300 W incorporado, con dispositivo auxiliar de acople para accesorios y recipiente de acero inoxidable de 4,5 litros de capacidad, acompañada de dos elementos para batir y uno para amasar, conforme Criterio de Clasificación N° 136/01 recaído en la actuación ADGA N° 410.994/01.

Art. 7° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8501.31.20 a la siguiente mercadería: Generador de corriente continua de 120 W de potencia, conformado por panel de células fotovoltaicas equipado con caja de conexión con sus correspondientes diodos, conforme Criterio de Clasificación Nº 137/01 recaído en la actuación ADGA Nº 412.873/01.

Art. 8° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8471.30.12 a la siguiente mercadería: Máquina para tratamiento o procesamiento de datos, digital, de peso igual a 2,35 kg, con teclado alfanumérico de 85 teclas y una pantalla ("display") de área igual a 548,11 cm^2, presentada conjuntamente con: disquetera externa con su cable de conexión, cargador de batería, manuales de uso, cables para red y telefonía, y ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8524.39.00 a la siguiente mercadería: Discos para sistemas de lectura por rayos láser grabados con programas de aplicación (Software) conteniendo sonido o imagen, conforme Criterio de Clasificación N° 138/01 recaído en la actuación ADGA N° 414.563/01.

Art. 9° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8708.99.90 a la siguiente mercadería: Cruceta para junta de articulación de los tipos utilizados en órganos de transmisión de vehículos automóviles, conforme Criterio de Clasificación Nº 139/01 recaído en la actuación ADGA N° 417.372/01.

Art. 10. — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8414.80.19 a la siguiente mercadería: Compresor de aire, de émbolo (pistón) con tanque de 270 l, presión de salida máxima de 9 kg/cm^2 y 154 kg de peso, con ruedas y empuñadura metálica integrada al tanque, para facilitar su transporte, conforme Criterio de Clasificación Nº 140/01 recaído en la actuación ADGA N° 417.717/01.

Art. 11. — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia al COMITE TECNICO N° 1, ARANCELES, NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE MERCADERIAS de la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR y dése al autoarchivo por la División Clasificación arancelaria hasta la publicación de la Resolución General que incorpore a la normativa aduanera la pertinente directiva emanada de la citada Comisión. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 1223

Consultas de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR, según Resolución General Nº 369 AFIP. Expediente N° 255.792/2001.

Bs. As., 26/2/2002

VISTO el Expediente AFIP Nº 255.792/01 y las actuaciones ADGA Nº 413.454/00; 432.290/00; 404.604/01; 405.647/01; 408.203/01; 408.648/01; 409.739/01; 410.185/01; 411.495/01 y 422.489/01 por las que se solicita la clasificación en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) de mercaderías de las cuales se adjunta muestra o información técnica según los casos, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones consignadas en el VISTO han sido analizadas a través de los Criterios de Clasificación N° 121 al 130/01 por la División Clasificación Arancelaria y aprobados por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, según constancias que obran a fs. 1/10 del Expediente mencionado en el VISTO, los que se dan por reproducidos.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan, en atención a una sana economía administrativa, definir en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, la Dirección de Técnica y la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8525.20.52 a la siguiente mercadería: Terminal portátil del sistema troncalizado de comunicaciones ("trunking"), combinado con transceptor de telefonía celular y receptor de radiomensajes, conforme Criterio de Clasificación N° 121/01 recaído en la actuación ADGA N° 413.454/00.

Art. 2° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9612.10.19 a la siguiente mercadería: Cinta de plástico de 22 cm de ancho, aproximadamente, recubierta con negro de humo, polietileno y aditivos, y montada en un carrete, que presenta muescas en sus extremos, para su posterior sujeción, de los tipos utilizados para imprimir en telefax, acondicionada para la venta al por menor, conforme Criterio de Clasificación N° 122/01 recaído en la actuación ADGA N° 432.290/00.

Art. 3° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9006.51.00 a la siguiente mercadería: Cámara fotográfica con visor de reflexión a través del objetivo para películas en rollo de 35 mm de anchura, sin su objetivo, conforme Criterio de Clasificación 123/01 recaído en la actuación ADGA N° 404.604/01.

Art. 4° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9031.80.60 a la siguiente mercadería: Celda de carga contenida en un soporte metálico de tres brazos dispuestos en forma octogonal (ejes X, Y, Z), de los tipos utilizados en aparatos para determinación de volumen y peso de cajas, conforme Criterio de Clasificación N° 124/01 recaído en la actuación ADGA N° 405.647/01.

Art. 5° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 5407.69.00 a la siguiente mercadería: Tejido de trama y urdimbre, teñido, 100% hilados continuos de poliéster (80% texturados), conforme Criterio de Clasificación N° 125/01 recaído en la actuación ADGA N° 408.203/01.

Art. 6° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 2807.00.10 a la siguiente mercadería: Acido sulfúrico en disolución acuosa, conforme Criterio de Clasificación N° 126/01 recaído en la actuación ADGA N° 408.648/01.

Art. 7° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8533.10.00 a la siguiente mercadería: Resistencia fija de carbono de 75 ohms, alojada en un conector, de los tipos utilizados para simular una carga e impedir el acceso no autorizado a sistemas de televisión por cable, conforme Criterio de Clasificación Nº 127/01 recaído en la actuación ADGA Nº 409.739/01.

Art. 8° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 6404.19.00 a la siguiente mercadería: Calzado con suela de caucho, sin entresuela ni arco y parte superior de materia textil, provista de contrafuerte y cordones, que no reúne las condiciones mínimas de resistencia y adaptabilidad para realizar actividades deportivas, conforme Criterio de Clasificación N° 128/01 recaído en la actuación ADGA N° 410.185/01.

Art. 9° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8536.20.00 a la siguiente mercadería: Interruptores automáticos termomagnéticos (disyuntores) para una tensión máxima de 440 VCA y una corriente nominal inferior o igual a 63 A, conforme Criterio de Clasificación Nº 129/01 recaído en la actuación ADGA N° 411.495/01.

Art. 10. — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 4403.99.00 a la siguiente mercadería: Trozos de raíz de brezo (Erica arborea L.), simplemente desbastados, de los tipos utilizados para la fabricación de escalabornes para pipas, conforme Criterio de Clasificación Nº 130/01 recaído en la actuación ADGA N° 422.489/01.

Art. 11. — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su

publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia al COMITE TECNICO N° 1, ARANCELES, NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE MERCADERIAS de la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR y dése al autoarchivo por la División Clasificación arancelaria hasta la publicación de la Resolución General que incorpore a la normativa aduanera la pertinente directiva emanada de la citada Comisión. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 1224

Consultas de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR, según Resolución Nº 369 AFIP. Expediente N° 255.551/ 2001.

Bs. As., 26/2/2002

VISTO el Expediente AFIP Nº 255.551/01 y las actuaciones ADGA Nº 407.094/00; 427.859/00; 400.865/01; 401.711/01; 403.027/01; 403.028/01; 408.093/01; 410.168/01; 415.369/01 y 416.000/01 por las que se solicita la clasificación en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) de mercaderías de las cuales se adjunta muestra o información técnica según los casos, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones consignadas en el VISTO han sido analizadas a través de los Criterios de Clasificación Nº 111 al 120/01 por la División Clasificación Arancelaria y aprobados por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, según constancias que obran a fs. 1/11 del Expediente mencionado en el VISTO, los que se dan por reproducidos.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan, en atención a una sana economía administrativa, definir en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, la Dirección de Técnica y la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3921.90.20 a la siguiente mercadería: Manufactura compuesta conformada por una lámina de plástico no celular (copolímero de etileno – ácido acrílico) revestida con poliamida en forma de polvo y papel como soporte, la que una vez impresa resulta del tipo de los utilizados para transferir motivos a tejidos mediante la aplicación de calor sobre el papel que posteriormente se descarta, conforme Criterio de Clasificación N° 111/01 recaído en la actuación ADGA N° 407.094/00.

Art. 2° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3921.90.20 a la siguiente mercadería: Placas, láminas, hojas y tiras de plástico no celular, coloreadas y trabajadas en la superficie, con soporte de papel, donde el espesor del plástico es superior a la mitad del espesor total, conforme Criterio de Clasificación N° 112/01 recaído en la actuación ADGA N° 427.859/00.

Art. 3° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3304.20.10 a la siguiente mercadería: Juego o surtido, constituido por seis sombras para párpados con aplicador, dos lápices para labios, un pote con maquillaje para mejillas en pasta, un frasco de esmalte para uñas y un juego de imitación de uñas postizas de plástico, de los tipos utilizados para el maquillaje de los niños en actividades recreativas, todo ello acondicionado para la venta al por menor, conforme Criterio de Clasificación 113/01 recaído en la actuación ADGA N° 400.865/01.

Art. 4° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 6404.19.00 a la siguiente mercadería: Calzado con suela de plástico y parte superior de materia textil ojalillada a la altura del empeine, con cordones y sin refuerzos de ningún tipo, conforme Criterio de Clasificación N° 114/01 recaído en la actuación ADGA N° 401.711/01.

Art. 5° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3304.10.00 a la siguiente mercadería: Preparación para el maquillaje de los labios, contenida en un envase de plástico inserto en una manufactura del mismo material que representa una caja de reloj con su correspondiente pulsera, de los tipos utilizados para el maquillaje de los niños en actividades recreativas, conforme Criterio de Clasificación N° 115/01 recaído en la actuación ADGA N° 403.027/01.

Art. 6° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3304.10.00 a la siguiente mercadería: Manufactura compuesta por una preparación para el maquillaje de los labios, contenida en un anillo de plástico, de los tipos utilizados para el maquillaje de los niños en actividades recreativas, conforme Criterio de Clasificación N° 116/01 recaído en la actuación ADGA N° 403.028/01.

Art. 7° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8471.30.19 a la siguiente mercadería: Juego o surtido compuesto por una máquina para tratamiento o procesamiento de datos, digital, de peso inferior o igual a 4,5 kg, maletín para su transporte, lector de DVD/CD ROM con sus estuches de protección y transporte, indicador del tipo "mouse", candado, enchufes adaptadores, cable para red y telefonía y cargador de batería, todo ello acondicionado en un envase para la venta al por menor; ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8524.39.00 a la siguiente mercadería: Discos para sistemas de lectura por rayos láser grabados con programas de aplicación (Software) conteniendo sonido o imagen; ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8524.31.00 a la siguiente mercadería: Discos para sistemas de lectura por rayos láser grabados con programas de instalación (Drivers) y ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8524.91.00 a la siguiente mercadería: Disco magnético grabado con programas de instalación (Drivers), conforme Criterio de Clasificación Nº 117/01 recaído en la actuación ADGA Nº 408.093/01.

Art. 8° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3401.11.90 a la siguiente mercadería: Manufactura compuesta por una preparación orgánica tensoactiva usada como jabón de tocador presentada en forma de pieza moldeada, que contiene en su interior un juguete de plástico, acondicionada para la venta al por menor, conforme Criterio de Clasificación N° 118/01 recaído en la actuación ADGA N° 410.168/01.

Art. 9° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 7309.00.90 a la siguiente mercadería: Recipiente plegable, manufacturado en alambre de acero, de 1120x860x860 mm de dimensión útil, con terminaciones apropiadas, en sus cuatro vértices inferiores, que permiten su apilamiento, conforme Criterio de Clasificación Nº 119/01 recaído en la actuación ADGA N° 415.369/01.

Art. 10. — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3824.90.79 a la siguiente mercadería: Preparación, en polvo, constituida por una mezcla de tierra de diatomeas activadas (aprox. 85% en peso) y fibras de celulosa, de los tipos utilizados como tierras filtrantes, conforme Criterio de Clasificación Nº 120/01 recaído en la actuación ADGA N° 416.000/01.

Art. 11. — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia al COMITE TECNICO N° 1, ARANCELES, NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE MERCADERIAS de la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR y dése al autoarchivo por la División Clasificación arancelaria hasta la publicación de la Resolución General que incorpore a la normativa aduanera la pertinente directiva emanada de la citada Comisión. — Alberto R. Abad.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

ARANCELES

Resolución 139/2002

Modifícase el régimen de aranceles vigente que deben percibir los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, con la finalidad de adecuarlos a los valores actuales de los automotores y evitar situaciones de inequidad surgidas a partir de la derogación de franquicias otorgadas a la industria automotriz con motivo de los Planes de Competitividad acordados con el sector.

Bs. As., 27/2/2002

VISTO el expediente N° 132.824/02 del Registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Anexo I de la Resolución M.J. N° 1513 del 9 de diciembre de 1993, sustituido por Resolución M.J. N° 248/94 y modificado por Resoluciones S.A.R. Nros. 303/95, 103/95, 131/95, 307/95, 330/95, 170/96 y por Resoluciones S.J. Nros. 49 del 11 de agosto de 1997 y 178 del 10 de octubre del mismo año, y Disposiciones S.S.J. Nros. 14 del 22 de enero de 1998, 101 del 3 de noviembre de 1998, 35 del 29 de abril de 1999, 45 del 2 de junio de 1999, 56 del 1° de julio de 1999, 59 del 16 de julio de 1999, 79 del 14 de octubre de 1999 y 89 del 2 de diciembre de 1999 y Disposición S.S.J. y A.L. N° 28 del 28 de abril de 2000 y Resoluciones M.J. y D.H. Nros. 681 del 21 de julio de 2000 y 491 del 11 de junio de 2001, se fijaron los aranceles que deben percibir los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

Que los aranceles actualmente vigentes fueron fijados en el marco de la Ley de Competitividad a fin de incentivar la venta de automotores.

Que ese objetivo no fue alcanzado, tal como lo demuestran las estadísticas de inscripciones iniciales y transferencias elaboradas por la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Que, por otra parte, el Decreto N° 1676/2001 dejó sin efecto las franquicias otorgadas a la industria automotriz con motivo de los Planes de Competitividad acordados con ese sector.

Que asimismo, los mecanismos adoptados para el cálculo de los aranceles vigentes no resultan acordes a los valores actuales de los automotores y generan situaciones de inequidad manifiestas que deben corregirse a la mayor brevedad.

Que ante tal circunstancia resulta necesario introducir modificaciones en el régimen de aranceles vigentes, contemplando en primer término las situaciones señaladas en el párrafo precedente. Ello, sin perjuicio de continuar el análisis de la totalidad de los aspectos vinculados a esta materia, a fin de aprobar —en una segunda etapa— una reforma integral de ese régimen que posibilite un rápido y certero conocimiento del costo final del trámite por parte del usuario —hoy dificultoso en virtud de las numerosas normas a aplicar para su determinación— y que constituya a su vez el justo costo del servicio brindado por los Registros Seccionales, fundado en la celeridad sin menoscabo de la seguridad jurídica que estas transacciones requieren.

Que a ese efecto la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS ha elevado una propuesta basada en los parámetros expuestos.

Que ha tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto N° 1114/97), el artículo 2°, inciso f), apartado 22 del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios, y el artículo 1° del Decreto N° 1404/91.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese en el Anexo I de la Resolución M.J. N° 1513 del 9 de diciembre de 1993, sustituido por Resolución M.J. N° 248/94 y modificado por Resoluciones S.A.R. N° 303/95, 103/95, 131/95, 307/95, 330/95, 170/96 y S.J. N° 49/97 y 178/97 y Disposiciones S.S.J. N° 14/98, 101/98, 35/99, 45/99, 56/99, 59/99, 79/99 y 89/99 y S.S.J. y A. L. N° 28/2000 y Resoluciones M.J. y D.H. N° 681/2000 y 491/2001, el texto de los siguientes aranceles:

"ARANCEL N° 4) $ 12	Expedición de cédula adicional, renovación por vencimiento y duplicado de cédula de identificación del automotor. Expedición de cédula de identificación en la inscripción inicial de automotores. Expedición de cédula de identificación de automotores como consecuencia de otro trámite registral. Expedición de constancia registral de cambio de número de dominio, como consecuencia de Convocatoria Obligatoria efectuado por mero tenedor o poseedor. Este arancel será de $ 9 cuando se peticione: baja común de automotores.
ARANCEL N° 8) $ 18	Por inscripción o reinscripción de prendas. Inscripción en el Registro de Automotores Clásicos de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios. Anotación del contrato de leasing y su renovación.
ARANCEL N° 10) $ 29	Duplicado de Título del Automotor y su expedición en el caso de inscripciones iniciales.
ARANCEL N° 12) $ 14	Transferencia de dominio, fideicomiso y estipulación a favor de terceros de automotores con inscripción inicial efectuada hasta el año 1975 inclusive. Si el automotor a transferir registrare prenda el arancel a percibir se incrementará en $ 8. Si la transferencia se acompaña con un certificado de dominio vigente, el costo de ese certificado al momento de la transferencia, se descontará del arancel.
ARANCEL N° 13) $ 32	Transferencia de dominio, fideicomiso y estipulación a favor de terceros de automotores con inscripción inicial efectuada desde el año 1976 hasta el año 1982 inclusive. Si el automotor a transferir registrare prenda el arancel a percibir se incrementará en $ 8.

Si la transferencia se acompaña con un certificado de dominio vigente, el costo de ese certificado al momento de la transferencia, se descontará del arancel.

ARANCEL N° 14) $ 46 Transferencia de dominio, fideicomiso y estipulación a favor de terceros de automotores con inscripción inicial efectuada desde el año 1983 hasta el año 1985 inclusive.
Este arancel es el que deberá ser tenido en cuenta para calcular el correspondiente a la verificación física del automotor no resultando aplicable a este efecto el artículo 3° de la Resolución M.J. N° 248/94, sustituido por Resolución M. J. N° 280/94 y por Resoluciones S.A.R Nos 303/95 y 103/95. En las jurisdicciones en las que en el convenio se hubiere fijado en forma expresa el monto del arancel a percibir por la verificación física del automotor (v.g. convenio con la Policía de la Provincia de Buenos Aires), se percibirá el arancel fijado en el convenio.
Si el automotor a transferir registrare prenda el arancel a percibir se incrementará en $ 8.
Si la transferencia se acompaña con un certificado de dominio vigente, el costo de ese certificado al momento de la transferencia, se descontará del arancel.

ARANCEL N° 15) $ 62 Transferencia de dominio, fideicomiso y estipulación a favor de terceros de automotores con inscripción inicial efectuada desde el año 1986 hasta el año 1988 inclusive.
Este arancel será de $ 50 cuando el transmitente fuere un comerciante habitual que hubiere inscripto el dominio a su nombre en los términos del artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto N° 1114/97) y siempre que se peticione dentro de los NOVENTA (90) días posteriores contados desde la inscripción a favor del comerciante habitual.
Si el automotor a transferir registrare prenda el arancel a percibir se incrementará en $ 8.
Si la transferencia se acompaña con un certificado de dominio vigente, el costo de ese certificado al momento de la transferencia se descontará del arancel.

ARANCEL N° 16) $ 77 Transferencia de dominio, fideicomiso y estipulación a favor de terceros de automotores con inscripción inicial efectuada desde el año 1989 en adelante.
Este arancel será de $ 65 cuando el transmitente fuere un comerciante habitual que hubiere inscripto el dominio a su nombre en los términos del artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto N° 1114/97) y siempre que se peticione dentro de los NOVENTA (90) días posteriores contados desde la inscripción a favor del comerciante habitual.
Si el automotor a transferir registrare prenda el arancel a percibir se incrementará en $ 8.
Si la transferencia se acompaña con un certificado de dominio vigente, el costo de ese certificado al momento de la transferencia se descontará del arancel.

ARANCEL N° 17) $ 92 Inscripción inicial de automotores de fabricación nacional o importados cuyo valor de mercado no exceda de $ 15.000. A los efectos de la determinación del valor aludido precedentemente, deberá tenerse en cuenta:
a) Para el caso de bienes nacionales nuevos e importados por intermediarios: el precio del bien más los gastos e impuestos resultantes de la operación, de acuerdo con la factura de venta o documento equivalente;
b) Para el caso de bienes importados por los propios usuarios: el precio definido para la aplicación de los derechos de importación, al que se agregarán todos los tributos a la importación o con motivo de ella, resultante de la documentación aduanera.
Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido en a) o b), deberá considerarse en primer término la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto sobre los automotores (patente, impuesto a la radicación o tributo local de similar naturaleza), o la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto de sellos o similar o, en defecto de estas valuaciones, constancia emitida por alguna compañía de seguros con el valor de la unidad. Si se hubiere entregado la placa provisoria prevista en el Título II, Capítulo XVI, Sección 6ª del Digesto de Normas Técnico-Registrales y la inscripción inicial se solicitara una vez vencida la vigencia de dicha placa, se adicionará el recargo de un arancel N° 29) por cada tres meses de mora y hasta un máximo de cuatro aranceles adicionales.

ARANCEL N° 18) $ 201 Inscripción inicial de automotores de fabricación nacional o importados cuyo valor sea superior a $ 15.000 y no exceda de $ 30.000.
Cuando el valor del automotor excediere de $ 30.000 o se tratare de la inscripción inicial de automotores armados fuera de fábrica o subastados o clásicos el arancel a percibir se incrementará en $ 50. A los efectos de la determinación de los valores aludidos precedentemente se aplicarán las normas mencionadas en el primer párrafo del arancel 17).
Si se hubiere entregado la placa provisoria prevista en el Título II, Capítulo XVI, Sección 6ª del Digesto de Normas Técnico-Registrales y la inscripción inicial se solicitare una vez vencida la vigencia de dicha placa, se adicionará el recargo de un arancel N° 29) por cada tres meses de mora y hasta un máximo de cuatro aranceles.

ARANCEL N° 33) $ 40 Inscripción de los certificantes de firmas habilitados para actuar en ese carácter en las inscripciones de contratos de prenda con registro y sus trámites posteriores, según las normas técnico-registrales. Inscripción como comerciante habitualista en la compra y venta de automotores (este párrafo se refiere únicamente a los mencionados en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo VI, Sección 5ª).

ARANCEL N° 37) $ 12 Expedición de placas de identificación metálicas de automotores como consecuencia de una inscripción inicial o por el trámite convocatoria presentación del Parque Automotor.

ARANCEL N° 42) $ 11 Cuando la inscripción de una transferencia sea peticionada por dos o más personas o por personas jurídicas, se adicionará este arancel al de la transferencia, sólo en los supuestos previstos en los aranceles 13) y 14). Este arancel no será de aplicación cuando se trate de una transferencia en los términos del artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Dto. N° 1114/97).

ARANCEL N° 43) $ 14 Cuando la inscripción de una transferencia sea peticionada por dos o más personas o por personas jurídicas, se adicionará este arancel al de la transferencia, sólo en los supuestos previstos en los aranceles 15) y 16). Este arancel no será de aplicación cuando se trate de una transferencia en los términos del artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Dto. N° 1114/97)".

Art. 2° — La presente Resolución entrará en vigencia en la fecha en que así lo determine la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge R. A. Vanossi.



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 531/2002

Prohíbese la comercialización y uso de un determinado lote del producto medicinal Linimento Oleo Calcáreo, Emulsión por 500 ml, elaborado por Laboratorios Laborit de Jorge Gutiérrez, por no ser apto desde el punto de vista higiénico.

Bs. As., 18/2/2002

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-0125-02-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos, hace saber que, mediante un procedimiento de inspección en la firma LABORATORIOS LABORIT DE JORGE GUTIERREZ con el correspondiente retiro de la muestra, se detectó en el producto Farmacopea Argentina, denominado LINIMENTO OLEO CALCAREO Emulsión por 500 ml perteneciente al lote N° 1672, con vencimiento 06.2002, de la firma mencionada, una presunta infracción a las normas sanitarias.

Que del análisis realizado por el Departamento de Microbiología e Inmunología del INAME, surge que las muestras recogidas no son aptas desde el punto de vista higiénico.

Que a tal conclusión se arriba en razón de que el producto en cuestión posee un alto recuento bacteriano y a la presencia de la bacteria Pseudomona aeruginosa, según el Informe Analítico de fs. 3.

Que estos resultados no satisfacen la calidad higiénica exigida para los productos pertenecientes a la Categoría II, según lo establecido por el art. 2 de la Disposición ANMAT N° 7352/99 sobre Control Higiénico, que fija los límites microbiológicos para los productos que no son necesariamente estériles, como el presente.

Que con motivo de la presentación personal ante esta Administración, de la Directora Técnica de la firma involucrada, la misma toma conocimiento de los resultados de los análisis efectuados y dejándose constancia en acta que debido a la insuficiencia en la cantidad de la contramuestra legal de lote en poder de la firma, no se pudo ofrecer al laboratorio la posibilidad de realización de la contraverificación.

Que por otra parte, en el mismo acto de fs. 4, la directora técnica de la firma reconocería que no realiza rutinariamente el análisis de control del patógeno encontrado.

Que a falta de registros de los análisis que refuten los realizados por el laboratorio oficial, deben tomarse estos últimos como evidencia con grado de certeza.

Que desde el punto de vista sustantivo el producto medicinal en cuestión, se encuentra contemplado en la Farmacopea Argentina, Sexta Edición, pág. 626, debiendo reunir las condiciones establecidas en dicho Código, resultando aplicable, por la referencia que hace la ley de medicamentos, de la Disposición arriba indicada.

Que en el marco legal señalado precedentemente, las irregularidades constatadas constituirían la presunta infracción a los requisitos higiénicos- bacteriológicos que establecen el art. 2° de la disposición mencionada, considerándose, por lo tanto, como un producto impuro (contaminado) en los términos del art. 19, inc. a) de la ley N° 16.463, cuya elaboración la misma norma veda.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3° inc. a), el art. 6° y 8° inc. ñ) del Decreto N° 1490/92.

Que, asimismo, por tratarse de un producto de uso medicinal, el mismo y las actividades con él relacionadas se encuentran comprendidos por las disposiciones de la Ley de medicamentos N° 16.463, conforme se establece en sus arts. 1° y 3°, párr. 1°.

Que corresponde disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los productos que no son aptos desde el punto de vista higiénico.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto medicinal denominado LINIMENTO OLEO CALCAREO, Emulsión por 500 ml lote N° 1672, con vencimiento 06.2002, elaborados por la firma LABORATORIOS LABORIT DE JORGE GUTIERREZ.

Art. 2° — Ordénase el recupero y la destrucción de todas las unidades indicadas en el artículo anterior.

Art. 3° — Instrúyase el sumario sanitario correspondiente a la firma LABORATORIOS LABORIT DE JORGE GUTIERREZ y a su directora técnica, por presunta infracción a las normas del art. 2 de la Disposición ANMAT N° 7352/99 y al art. 19, inc. a) de la ley N° 16.463 y/o aquella normativa cuyo incumplimiento quede demostrado durante el proceso sumarial, el que deberá hacerse extensivo a toda persona física o jurídica que, con motivo de la investigación que se inicia, pudiera resultar implicada en la comisión del presente ilícito.

Art. 4° — Regístrese, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial

para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívase.— Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 526/2002

Prohíbese la comercialización y uso de determinado lote del producto Buscapina Compositum por 20 grageas, vencimiento 11/2002, Laboratorios Boehringer Ingelheim S.A., Bogotá D.C., no autorizado para su comercialización en el país.

Bs. As., 18/2/2002

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-066-02-9 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos por orden de Inspección N° 13.714 procedió a llevar a cabo una inspección en el local comercial denominado FARMACIA VIRASORO, Gdor. Virasoro (Provincia de Corrientes).

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local muestras del producto BUSCAPINA COMPOSITUM por 20 GRAGEAS, lote N° 204 661, Vencimiento 11/2002, Laboratorios BOEHRINGER INGELHEIM S.A., Bogotá D.C.

Que a fs. 2/5 se agrega el informe producido por la Coordinadora del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, quien concluye que de acuerdo con las constancias recabadas obrantes en el expediente se trata de un producto que posee unidades sin indicación de lote y de la fecha de vencimiento.

Que del informe emitido por el INAME resulta que la firma responsable de la especialidad desconoció las especies inhibidas como de su propiedad.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3° inc. a) y los arts. 6° y 8 inc. n) del Decreto N° 1490/92.

Que por tratarse de una especialidad medicinal, la misma y las actividades relacionadas con su elaboración y comercialización se encuentran comprendidas por las disposiciones de los arts. 1° y 2° de la Ley de medicamentos N° 16.463.

Que las especialidades medicinales elaboradas y/o comercializadas en la jurisdicción establecida por el art. 1 de la ley N° 16.463, para ser legítimas deben estar autorizadas por la autoridad nacional y cumplir con la reglamentación de la materia, según las prescripción del art. 2° de la ley mencionada.

Que el Dec. N° 150/95, reglamentario de la ley de medicamentos, impone en el inc. c) del art. 3°, el deber de consignar en cada especialidad el número del lote de partida y la serie de fabricación, como así también la fecha de vencimiento del producto, datos que deben concordar con los registros de elaboración, según las Buenas Prácticas de Fabricación de medicamentos.

Que las especies que carecen de número de lote o son falsamente consignados y no concuerdan con los registros del elaborador y, además, son desconocidos por el fabricante como de su procedencia, son medicamentos considerados ilegítimos.

Que, conforme el art. 19 inc. a) de la ley N° 16.463, queda prohibida la tenencia, circulación y la venta al público de productos ilegítimos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto BUSCAPINA COMPOSITUM por 20 GRAGEAS, lote N° 204 661, vencimiento 11/2002, Laboratorios BOEHRINGER INGELHEIM S.A., Bogotá D.C., por tratarse de un producto no autorizado para su comercialización en nuestro país por esta Administración Nacional.

Art. 2° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Corrientes para que tome la intervención de su competencia.

Art. 3° — Gírese copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución N° 54/97 de la Procuración General de la Nación.

Art. 4° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF COFA y a CAPROFAC. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios

ARANCELES

Disposición 117/2002

Establécese la fecha de entrada en vigencia de la Resolución N° 139/2002-MJyDH, mediante la cual se modificó el régimen de aranceles aplicable en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

Bs. As., 28/2/2002

VISTO la Resolución M.J. y D.H. N° 139 del 27 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto se modificó el régimen de aranceles aplicable en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

Que dicha norma prevé su entrada en vigencia en la oportunidad en que lo establezca esta Dirección Nacional.

Que hallándose reunidas las condiciones para ello corresponde determinar dicha fecha.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA DIRECCION NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1° — Establécese el 4 de marzo de 2002 como fecha de entrada en vigencia de la Resolución M.J. y D.H. N° 139 del 27 de febrero de 2002.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Landau.



REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA: CON BASE

PROCURACION GENERAL

DIRECCION PATRIMONIO MUNICIPAL Y JUICIOS ESPECIALES

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Caballito

• Rosario nro. 806/10/12/14/28/34/40, 5to. Piso, Depto. "M" (Depto. de 1 amb.)
Base: $ **15.000.-** (Exhibición días 18 y 19/2/02 de 11 a 15 horas)
• Doblas nro. 510, Piso 2do. Depto. "A" (Depto de 2 amb.)
Base: $ **19.000.-** (Exhibición días 20 y 21/2/02 de 11 a 15 horas).

Abasto

• 50% indiviso - Guardia Vieja 3468/3470 (Terreno)

Base: $ **50.000.-**

Chacarita

• 50% indiviso Bóveda - Cementerio del Oeste

Base: $ **1.000.-**

SUBASTA: el día **06 de marzo de 2002, a las 10:30 horas,** en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires / **CONDICIONES DE VENTA:** al contado: 10% de seña, el 1,5% más IVA sobre la comisión. Saldo: 40% al boleto de compra venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio. Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes / **CATALOGOS:** en Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas. **INFORMES Y CONSULTAS:** en Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-1694/9817.

Precio de este catálogo: $ 2,00 (IVA incluido).

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA VENDEDORA.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225.
e. 4/3 Nº 376.778 v. 5/3/2002

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Disposición Nº 11/2002

Designación de Representante del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales del interior del país.

Bs. As., 25/2/2002

VISTO las necesidades funcionales de la Región Aduanera Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar un nuevo representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), para actuar en la Región mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva, que cuenta con el dictamen favorable de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, previsto por el Artículo 66 de la Ley N° 24.946.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618/97 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnase al abogado de la Región Aduanera Mendoza, Rolando Héctor RODRIGUEZ (D.N.I. N° 12.458.626) para que represente al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos, contribuciones, actualizaciones, derechos, multas, servicios, recargos, intereses, y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización o recaudación están a cargo de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción, fiscalización o recaudación de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios promovidos por repetición, en los recursos y demandas autorizados por el Código Aduanero.

ARTICULO 2° — A los fines indicados faculta a su mandatario para que se presente ante todos los señores jueces, tribunales, y demás autoridades judiciales o administrativas competentes y ejecute todos los actos, gestiones y diligencias tendientes al mejor desempeño de este mandato. El Representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, recusar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3° — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL DE ADUANAS para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Región Aduanera Mendoza.

ARTICULO 4° — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARIO DAS NEVES, Director General, Dirección General de Aduanas.
e. 4/3 Nº 377.543 v. 4/3/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 arts./.1013 inc. H y 52)

EDICTOS Nº 423

20/11/2001

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, la providencia de fecha 08/08/01: "CORRASE VISTA de todo lo actuado para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 del C.A) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.)". — Fdo.: Dr. HORACIO C. VILLAR, Jefe (Int.) de la División Sumarial y Repeticiones.

SUMARIO: 430407/00

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2° Código Aduanero.

CAUSANTE: CURTIDURIA LA CENTRAL S.A.
e. 4/3 Nº 377.550 v. 4/3/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 art. 1013 inc. H)

EDICTO Nº 68

Por ignorase el domicilio, se notifica a la firma que más abajo se menciona la Resolución SDG OAM Nº 686 de fecha 11 de septiembre de 2001 que resuelve " ... concluir las presentes actuaciones sin formular cargo disciplinario contra la firma S. Y E. BOHBOUTH S.A. y el Despachante de Aduana ROBERTO ALEJANDRO RANDO...". Fdo.: Cont. Púb. RUBEN JOSE LAGGER, Subdirector General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

SUMARIO: 420862/93.

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: S. Y E. BOHBOUTH S.A.
e. 4/3 Nº 377.549 v. 4/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Resolución Nº 2/2002

Publicación por edicto. Exclusión de contribuyentes del Sistema Integrado de Control Especial. R.G. Nº 3423.

Córdoba, 22/2/2002

VISTO, el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y sus modificaciones), y lo solicitado por la Agencia Sede Córdoba Nº 2, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la citada Resolución, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 4º y 9º del Decreto Nº 618/97,

EL JEFE (Int.) DE LA REGION CORDOBA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días hábiles desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación, a la Subdirección General de Operaciones Impositivas II para conocimiento y archívese. — Cr. Púb. RAUL CARLOS DE PAOLI, Jefe Int., Región Córdoba.

PLANILLA ANEXA AL ART. 1º DE LA RESOLUCION Nº 02/02 (RG CORD)

AGENCIA SEDE CORDOBA Nº 2- REGION CORDOBA

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	CUIT
MOLINA, DARIO	20-23057396-5
FORADORI, SILVIO ENRIQUE	20-06369194-2
HAMZE, JORGE OSCAR	20-12995966-6
LUCERO, HECTOR RAUL	20-06441374-1
SCHOLTUS, OSCAR ALBERTO	20-12746467-8
DAMIANI, CLAUDIO RAUL	20-14975099-2
GONZALO, HORACIO NICOLAS	20-10235996-9
RAMIREZ, SIXTO ALEJO	20-13319659-6
MERDINIAN, JUAN CARLOS	20-13373977-8
SIDERIDES, JAVIER ESTEBAN	20-20785263-6
RODRIGUEZ, JUAN ALEJANDRO	20-92890986-8
BANDINI, NORBERTO DANIEL	20-07803768-8
RICCI, MARIA	27-06706210-3
PELAEZ, JORGE ABEL	20-05263085-2
ERKOW SA	30-68098799-4
BAINOTTI SRL	30-55951254-7
INSTITUTO INTEGRAL ODONTOLOGICO SRL	30-56661437-1
CRISTI SRL	30-65262139-9
CANTERAS BAJO CHICO SRL	30-61560923-0
TRANSPORTE SANCHEZ SRL	30-66841715-5
CORDOBA INYECCION DIESEL SRL	30-63826889-9
MO DA SRL	30-60280802-1
IMPERIAL SANDWICHS SRL	30-52953475-9
ALBERTO CHARRETTE Y CIA SRL	30-55181152-9
COINAR SRL	30-57593476-1
MARCOS Y PLACAS SRL	30-64394952-7
SOS TEAM SRL	30-62315201-0
SERVI-MANT INGENIERIA SRL	33-68096434-9
FARMA SA	33-64983585-9
DOVERCAL SRL	30-52206777-2
PUEYRREDON SA	33-61651229-9
INDUSTRIA AMERICANA SRL	30-69424209-6
TECON CONSTRUCCIONES SRL	30-68542067-4

e. 4/3 Nº 377.568 v. 8/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION RESISTENCIA

Disposición Nº 4/2002

Régimen de Reemplazos de Jefaturas en ámbito de la Región Resistencia.

Resistencia, 20/2/2002

VISTO la Disposición Nº 02/01 (DGI) y las presentes actuaciones vinculadas a la Sección Investigaciones de la Región Resistencia dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II, y

CONSIDERANDO:

Que en la citada Disposición se establecen, entre otras, las distintas Secciones y Oficinas que en forma directa habrán de depender de las Jefaturas de las Regiones del Interior —dependientes de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II—, entre que las cuales se encuentra comprendida la Región Resistencia.

Que razones de buen orden administrativo imponen establecer un régimen de reemplazos de jefaturas acorde con la nueva estructura organizativa tal que asegure el normal desenvolvimiento de las funciones propias de esta Administración Federal.

Que deviene necesario establecer un régimen de reemplazos para el caso de la Sección Investigaciones de esta Región Resistencia, contándose con una propuesta que se entiende mejor se ajusta a esos objetivos.

Que, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Disposición Nº 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE DE REGION RESISTENCIA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencias o impedimentos de la Jefatura de la Sección Investigaciones de esta Región Resistencia, según la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
SECCION INVESTIGACIONES	- SECCION CONTROL DE GESTION

ARTICULO 2º — Regítrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JOSE LADISLAO POTERALA, Jefe Región Resistencia.

e. 4/3 Nº 377.398 v. 4/3/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE TUCUMAN

En los expedientes que a continuación se detallan y que, se tramitan por ante esta Aduana de Tucumán, se notifica y se hace saber a quienes se consideren con derecho sobre la mercadería que deberán presentarse en esta jurisdicción aduanera a fin de que, previa acreditación de su derecho a disponer de la mercadería, solicite alguna de las destinaciones autorizadas y/o ejerzan los derechos que consideren pertinentes, bajo apercibimiento de proceder a su despacho de oficio, todo ello conforme los arts. 417, 418, 419 s.s. y coc. Código Aduanero. Decreto nro. 59/2002-Art. 2do.

Firmado: ESTEBAN C. MENGARELLI, Administrador, Aduana Tucumán.

EXPTE/DENUNCIA	REMITENTE/DESTINATAR	VALOR EN PLAZA	DOC/GUIA
DN74-02-001	AUTORES DESCONOCID.	3.828,40	
DN74-02-005	AUTORES DESCONOCID.	1.200,58	
DN74-02-006	AUTORES DESCONOCID.	204,76	
DN74-02-008	AUTORES DESCONOCID.	86,58	
DN74-02-014	AUTORES DESCONOCID.	282,24	
DN74-02-022	AUTORES DESCONOCID.	521,03	
DN74-02-024	AUTORES DESCONOCID.	2.175,23	530
DN74-02-025	AUTORES DESCONOCID.	2.088,21	531
DN74-02-026	AUTORES DESCONOCID.	2.088,21	515
DN74-02-027	AUTORES DESCONOCID.	2.827,79	
DN74-02-028	AUTORES DESCONOCID.	6.177,64	
DN74-02-029	SUSANA GONZALEZ	66,41	1578
DN74-02-029	SILVIA FIGUEROA	317,28	2846
DN74-02-030	RICHARD VELAZQUEZ	147,57	4296
DN74-02-031	MAXIMILIANO ARJONA	1.044,11	57-046
DN74-02-032	VICTOR H. JUAREZ	76,96	2971
DN74-02-033	BEATRIZ MARTINEZ	33,20	3670
DN74-02-033	SOLEDAD VACAFLOR	112,71	3672

EXPTE/DENUNCIA	REMITENTE/DESTINATAR	VALOR EN PLAZA	DOC/GUIA
DN74-02-035	MIRIAM GUZMAN	1.244,23	533
DN74-02-036	EDUARDO GROY	367,62	535
DN74-02-037	MARIA DEL V. HERRERA	543,81	536
DN74-02-042	CELESTIAL GALLO	57,72	25079
DN74-02-042	ROLANDO TOLABA	76,96	1672
DN74-02-042	CARLOS ZANABRIA	258,26	25074
DN74-02-043	LUISELLA ARIAS	270,08	3756
DN74-02-043	CARLOS A. GRVIZU	158,65	9001
DN74-02-044	MARCO GRANDS	237,59	22253
DN74-02-045	NORMA ORTIZ	115,49	4465
DN74-02-045	EMERSON REINOSO	63,51	3742
DN74-02-045	EMERSON REINOSO	81,57	3745
DN74-02-046	DAVICAR CARLOS	1.567,43	27059
DN74-02-046	LOPEZ NICOLAS	522,98	27060
DN74-02-046	RAMIREZ ROSARIO	1.625,17	27057
DN74-02-046	ROSMERI CANO	1.503,06	27055
DN74-01-561	AVALOS C. BEATRIZ	1.123,66	1109738
DN74-02-047	FAUSTO ORELLANA	4.855,56	889
DN74-02-047	ELOISA PEREZ	1.503,43	888
DN74-02-048	MANSILLA BENITO	573,71	27083
DN74-02-048	TITO ZENON	802,44	27081
DN74-02-048	ARCE GREGORIO	2.650,82	27079
DN74-02-048	RAMIREZ ROSARIO	1.606,72	27077
DN74-02-048	ROQUE BALDIVIEZO	2.062,37	27082
DN74-02-049	YOLANDA TOLABA	251,80	802
DN74-02-053	AUTORES DESCONOCID	581,08	
DN74-02-051	CLARA TOLABA	652,57	60139
DN74-02-051	JUANA MEDINA	239,27	60138
DN74-02-051	MARIA LEIVA	543,81	60137
DN74-02-050	DANIELA LOPEZ	71,95	18542
DN74-02-050	CELIA MOYANO	124,52	18541

Dra. ARMINDA CONTRERAS PAZ, Jefe Sección Sumarios (Int.), Aduana de Tucumán.

e. 4/3 Nº 377.528 v. 4/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 114/2002

Abog. Alcides Javier LOPEZ AUFRANC – (Legajo N° 20.161/00) – S/finalización de funciones de Agente Fiscal en jurisdicción de la Agencia N° 4 de la Región Oeste.

Bs. As., 27/2/2002

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Oeste propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Alcides Javier LOPEZ AUFRANC en el carácter de Agente Judicial Titular en jurisdicción de la Agencia N° 4.

Que consecuente con ello resulta asimismo procedente dar por finalizado el ejercicio de la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas—, en el carácter de Agente Fiscal Titular.

Que la propuesta cuenta con la conformidad de la citada Región, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I y de la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizada la función de Agente Judicial Titular del ordenamiento escalafonario previsto por el Laudo N° 15/91 que oportunamente le fuera asignada al Abogado Alcides Javier LOPEZ AUFRANC (Legajo N° 20.161/00), como así también el ejercicio de la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas—, en el carácter de Agente Fiscal Titular de la Agencia N° 4 de la Región Oeste.

ARTICULO 2° — Reconocer al Abogado Alcides Javier LOPEZ AUFRANC las diferencias de haberes existentes entre el Grupo 8 Función 4 (Agente Judicial) y el equivalente a la categoría 17, Función 3 (Abogado de 5ta.) de la Clase Administrativo y Técnico, por aplicación de las previsiones contenidas en el artículo 56, punto 3.3, segundo párrafo, del Laudo N° 15/91.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 4/3 N° 377.664 v. 4/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 115/2002

Abog. Lidia Ester COLINO (legajo N° 30.552/69) – S/finalización de funciones de Agente Fiscal en jurisdicción de la Agencia N° 4 de la Región Oeste.

Bs. As., 27/2/2002

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Oeste propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Lidia Ester COLINO en el carácter de Agente Judicial Titular en jurisdicción de la Agencia N° 4.

Que consecuente con ello resulta asimismo procedente dar por finalizado el ejercicio de la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas—, en el carácter de Agente Fiscal Titular.

Que la propuesta cuenta con la conformidad de la citada Región, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I y de la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizada la función de Agente Judicial Titular del ordenamiento escalafonario previsto por el Laudo N° 15/91 que oportunamente le fuera asignada a la Abogada Lidia Ester COLINO (legajo N° 30.552/69) como así también el ejercicio de la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas—, en el carácter de Agente Fiscal Titular de la Agencia N° 4 de la Región Oeste.

ARTICULO 2° — Reconocer a la Abogada Lidia Ester COLINO las diferencias de haberes existentes entre el Grupo 8 Función 4 (Agente Judicial) y el equivalente a la categoría 17, Función 3 (Abogado de 5ta.) de la Clase Administrativo y Técnico, por aplicación de las previsiones contenidas en el artículo 56, punto 3.3, segundo párrafo, del Laudo N° 15/91.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 4/3 N° 377.665 v. 4/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 116/2002

Abog. Francisco CONTARTESE – (Legajo N° 23.096/10) – S/finalización de funciones de Agente Fiscal en jurisdicción de la Agencia N° 4 de la Región Oeste.

Bs. As., 27/2/2002

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Oeste propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Francisco CONTARTESE en el carácter de Agente Judicial Titular en jurisdicción de la Agencia N° 4.

Que consecuente con ello resulta asimismo procedente dar por finalizado el ejercicio de la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas—, en el carácter de Agente Fiscal Titular.

Que la propuesta cuenta con la conformidad de la citada Región, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I y de la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizada la función de Agente Judicial Titular del ordenamiento escalafonario previsto por el Laudo N° 15/91 que oportunamente le fuera asignada al Abogado Francisco CONTARTESE (Legajo N° 23.096/10), como así también el ejercicio de la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas—, en el carácter de Agente Fiscal Titular en jurisdicción de la Agencia N° 4 de la Región Oeste.

ARTICULO 2° — Reconocer al Abogado Francisco CONTARTESE las diferencias de haberes existentes entre el Grupo 8 Función 4 (Agente Judicial) y el equivalente a la categoría 17, Función 3 (Abogado de 5ta.) de la Clase Administrativo y Técnico, por aplicación de las previsiones contenidas en el artículo 56, punto 3.3, segundo párrafo, del Laudo N° 15/91.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 4/3 N° 377.666 v. 4/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 117/2002

Abog. Horacio Alberto ANTUNEZ (legajo N° 21.851/85) – S/finalización de funciones de Agente Fiscal en jurisdicción de la Agencia N° 4 de la Región Oeste.

Bs. As., 27/2/2002

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Oeste propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Horacio Alberto ANTUNEZ en el carácter de Agente Judicial Titular en jurisdicción de la Agencia N° 4.

Que consecuente con ello resulta asimismo procedente dar por finalizado el ejercicio de la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas—, en el carácter de Agente Fiscal Titular.

Que la propuesta cuenta con la conformidad de la citada Región, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I y de la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizada la función de Agente Judicial Titular del ordenamiento escalafonario previsto por el Laudo N° 15/91 que oportunamente le fuera asignada al Abogado Horacio Alberto ANTUNEZ (legajo N° 21.851/85) como así también el ejercicio de la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas—, en el carácter de Agente Fiscal Titular de la Agencia N° 4 de la Región Oeste.

ARTICULO 2° — Reconocer al Abogado Horacio Alberto ANTUNEZ las diferencias de haberes existentes entre el Grupo 8 Función 4 (Agente Judicial) y el equivalente a la categoría 17, Función 3 (Abogado de 5ta.) de la Clase Administrativo y Técnico, por aplicación de las previsiones contenidas en el artículo 56, punto 3.3, segundo párrafo, del Laudo N° 15/91.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 4/3 N° 377.667 v. 4/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20048565787	004	AGENCIA NRO 4	004/0953/2002	MASCHIO LINDORFO ELIBERTO
20048881646	004	AGENCIA NRO 4	004/0958/2002	POUSA DIONISIO IRENEO
20055934135	041	AGENCIA NRO 41	041/0685/2002	COLOMBO ALFREDO VALERIO
20065401135	012	AGENCIA NRO 12	012/0540/2002	TOZZI, VICTOR NAZARENO
20082896776	002	AGENCIA NRO 2	002/0018/2002	CORTES JUAN CARLOS
20123158114	004	AGENCIA NRO 4	004/0941/2002	NIGRO CLAUDIO WALTER
20134589664	009	AGENCIA NRO 9	009/0548/2002	CIANCIARELLI, RODOLFO DOMINGO J
20146115587	050	AGENCIA NRO 50	050/1162/2002	PIRILLO JOSE
20152569859	015	AGENCIA NRO 15	015/0565/2002	SARQUIS MIGUEL ANGEL
20179021626	002	AGENCIA NRO 2	002/0011/2002	ARANIBAR CLAUDIO ENRIQUE
20200601964	100	AGENCIA QUILMES	100/0708/2002	ANDRIOLA GABRIEL NICOLAS
20215507786	050	AGENCIA NRO 50	050/1300/2002	MARTINEZ DIEGO GUSTAVO
23043018329	002	AGENCIA NRO 2	002/0012/2002	SUJOV ROBERTO NESTOR
27045020776	007	AGENCIA NRO 7	007/0659/2002	ZAPATA MARTA MABEL
27052850962	066	AGENCIA NRO 66	066/0345/2002	SANTILLAN LIDIA HAYDEE
27101968079	002	AGENCIA NRO 2	002/0020/2002	NOVARO MIRIAM SILVIA
27116475842	063	AGENCIA NRO 63	063/0504/2002	SMREKAR ANA MARIA
27161236034	050	AGENCIA NRO 50	050/1157/2002	MENDOZA ZULMA MONICA PATRICIA
27228250878	006	AGENCIA NRO 6	006/0676/2002	LA MAESTRA VALERIA JAEL
30500696954	049	AGENCIA NRO 49	049/0755/2002	SEBASTIAN MARONESE E HIJOS SA
30504294222	047	AGENCIA NRO 47	047/0748/2002	LABORATORIOS RICHET S.A.
30504939886	041	AGENCIA NRO 41	041/0684/2002	RHOMICRON ELEC. MEDICA SACIF
30516500634	010	AGENCIA NRO 10	010/1057/2002	COARCO S.A.
30521350845	001	AGENCIA NRO 1	001/1051/2002	SEÑALCO SUDAMERICANA SA
30521424512	016	AGENCIA NRO 16	016/0576/2002	NAVAL MOTOR SOCIEDAD ANONIMA
30534475795	001	AGENCIA NRO 1	001/1056/2002	LABORATORIOS FABRA SRL
30539943967	016	AGENCIA NRO 16	016/0578/2002	ERNESTO MAYER S.A
30546228106	004	AGENCIA NRO 4	004/0952/2002	BERNARDINO RIVADAVIA S.A.T.A.
30548692225	005	AGENCIA NRO 5	005/1638/2002	IND. GRAFICAS DI BLASIO SRL
30550808621	054	AGENCIA NRO 54	054/0734/2002	ROUN SRL
30551311267	002	AGENCIA NRO 2	002/0019/2002	RESUAR S A I C I F
30558476059	004	AGENCIA NRO 4	004/0951/2002	MONSIL S.R.L.
30571833928	004	AGENCIA NRO 4	004/0955/2002	DIGITRON S.A.C.I.F.I.A.Y S.
30586363529	008	AGENCIA NRO 8	008/1408/2002	SERV. INTEGRALES SERINCO SA
30595644123	010	AGENCIA NRO 10	010/1056/2002	VR MARINE ELECTRONICS S.R.L.
30598780729	016	AGENCIA NRO 16	016/0579/2002	SACKOISKY ANA Y CASTAGNOLA J.
30600414018	012	AGENCIA NRO 12	012/0539/2002	TALLERES LILO S.A.
30609450483	066	AGENCIA NRO 66	066/0352/2002	MACCAFERRI DE ARG. SOC ANONIMA
30611155812	049	AGENCIA NRO 49	049/0742/2002	BAT S.R.L.
30615647272	016	AGENCIA NRO 16	016/0575/2002	VEC S.R.L.
30616541508	016	AGENCIA NRO 16	016/0574/2002	VIDEO TAPE RECORDER SOC. ANONI.
30617835602	001	AGENCIA NRO 1	001/1050/2002	ASOFARMA S.A.I.Y C.
30618428989	005	AGENCIA NRO 5	005/1645/2002	VISAPEL SA
30618783185	050	AGENCIA NRO 50	050/1160/2002	CENTRO DE SERVICIOS HOSPIT SA
30619261921	008	AGENCIA NRO 8	008/1416/2002	ARNAVAL SOCIEDAD ANONIMA
30621484695	008	AGENCIA NRO 8	008/1427/2002	SETA SISTEMAS S.A.
30624487296	002	AGENCIA NRO 2	002/0700/2002	PRIMTEX SRL
30626272092	009	AGENCIA NRO 9	009/0551/2002	ARLIMCOH SOCIEDAD ANONIMA
30629249040	041	AGENCIA NRO 41	041/0683/2002	AUDISEG SRL
30629280746	004	AGENCIA NRO 4	004/0954/2002	COMA S.A.
30632262457	001	AGENCIA NRO 1	001/1057/2002	CH SISTEMAS ELECTRONICOS SA
30633800975	066	AGENCIA NRO 66	066/0357/2002	VERAYE OMNIBUS S A
30637117013	047	AGENCIA NRO 47	047/0756/2002	WYDLER DIST DE PROD ALIM SA
30637850144	002	AGENCIA NRO 2	002/0027/2002	OPEN TRADE SA
30640784705	007	AGENCIA NRO 7	007/0658/2002	EKHOSON SOCIEDAD ANONIMA
30642067091	007	AGENCIA NRO 7	007/0657/2002	PARABELLUM S.A.
30643917862	047	AGENCIA NRO 47	047/0759/2002	CONTROL Y SEGURIDAD S.A.
30644214962	049	AGENCIA NRO 49	049/0754/2002	SOFTWARE DEL PLATA S.A.
30647539226	005	AGENCIA NRO 5	005/1644/2002	ARGENDIVE S.R.L.
30654733119	009	AGENCIA NRO 9	009/0550/2002	ELECTROMECANICA OISA SRL
30655279578	002	AGENCIA NRO 2	002/0028/2002	DIAMED ARG SOCIEDAD ANONIMA
30656182918	002	AGENCIA NRO 2	002/0026/2002	PARENTERAL SRL
30656342397	009	AGENCIA NRO 9	009/0549/2002	DA VINCI OPTICAFOTOGRAFIA SRL
30657002247	001	AGENCIA NRO 1	001/1053/2002	FOC SRL
30657761512	066	AGENCIA NRO 66	066/0355/2002	PASTAS DEL PLATA SA
30658892882	013	AGENCIA NRO 13	013/0395/2002	ENVIRONMETAL S.A.
30661904425	009	AGENCIA NRO 9	009/0552/2002	CALL DIGITAL S.R.L.
30663432660	050	AGENCIA NRO 50	050/1143/2002	UN HI D S.R.L.
30677174842	049	AGENCIA NRO 49	049/0753/2002	ESCUELA ARG. MARKETING S R L
30677262911	012	AGENCIA NRO 12	012/0538/2002	TRI ECO S.A.
30677696458	001	AGENCIA NRO 1	001/1052/2002	MARINEL PLAST SH DE TUREK RAUL
30681753377	002	AGENCIA NRO 2	002/0001/2002	DE LELLIS Y MOYANO CONSTRUC SA
30682518355	006	AGENCIA NRO 6	006/0675/2002	NUOVA TELESPAZIO SPA
30682814256	047	AGENCIA NRO 47	047/0758/2002	MAGRO HNOS. S.R.L.
30685733842	002	AGENCIA NRO 2	002/0017/2002	COPICAR SOC RESP LIMITADA
30685777750	002	AGENCIA NRO 2	002/0703/2002	TSORGA SRL
30687453987	001	AGENCIA NRO 1	001/1036/2002	SPG COM. DE PERIF. GRAFICOS SA
30687475786	016	AGENCIA NRO 16	016/0577/2002	OLIVOS MOTOS S.A
30689693586	004	AGENCIA NRO 4	004/0949/2002	CLEAR PLAZA S.A.
30691641100	002	AGENCIA NRO 2	002/0023/2002	TRANS TRAF SRL
30699672838	005	AGENCIA NRO 5	005/1646/2002	UNION DE TRANSP. DE EMPRESAS SA
30699694564	005	AGENCIA NRO 5	005/1634/2002	ITS SERVICIOS POSTALES SA
30702941748	049	AGENCIA NRO 49	049/0756/2002	TELCONET S.A.
30703255805	004	AGENCIA NRO 4	004/0950/2002	ECOLOGIA 2000 S.A.
30705338864	014	AGENCIA NRO 14	014/0024/2002	KOMBYS DEL OESTE LIMITADA
30706534349	051	AGENCIA NRO 51	051/0540/2002	URBASER-OBRELMEC S.A.
30707005315	043	AGENCIA NRO 43	043/1114/2002	CONSTRUCCIONES & IDEAS S.A.
30707121749	015	AGENCIA NRO 15	015/0564/2002	SEMINCO S.A.
30707222138	050	AGENCIA NRO 50	050/1161/2002	C A GROUP S.A.
30707251472	006	AGENCIA NRO 6	006/0674/2002	HIDRAVIAL SA
30707257314	041	AGENCIA NRO 41	041/0686/2002	MAT-JOR SRL
30707499504	008	AGENCIA NRO 8	008/1412/2002	ALAMO GROUP S.A.
30707528806	006	AGENCIA NRO 6	006/0677/2002	GUERRA CONSTRUCCIONES SA
30707768440	050	AGENCIA NRO 50	050/1158/2002	LOGISTICA POSTAL S.R.L.
30707842799	002	AGENCIA NRO 2	002/0024/2002	CASTELAR BUS SRL
33541368499	001	AGENCIA NRO 1	001/1060/2002	CHELSEA M. ZIMMERMANN SACI
33544677239	001	AGENCIA NRO 1	001/1054/2002	SANTO TOMAS SCA
33607736389	002	AGENCIA NRO 2	002/0022/2002	BABILANI HERMANOS SRL
33638933999	002	AGENCIA NRO 2	002/0021/2002	CEOS MEDICA SA
33648361179	010	AGENCIA NRO 10	010/1055/2002	JUMBO TOURS CARGAS S.R.L.
33655524679	004	AGENCIA NRO 4	004/0948/2002	SETEX S.A.
33660363179	001	AGENCIA NRO 1	001/1055/2002	MACOR INSUM. HOSPITALARIOS SRL
33696868099	010	AGENCIA NRO 10	010/1054/2002	GRACIELA JUAREZ S.R.L.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 4/3 N° 377.657 v. 4/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500106316	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2017/2002	LA LEY S.A.E.E I.
30500772324	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1991/2002	ASTRAZENECA S.A.
30501395389	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1978/2002	AGA S.A.
30502094196	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1939/2002	LABORATORIOS RAFFO S.A.
30503858327	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1979/2002	AGCO ARGENTINA S.A.
30516024840	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2010/2002	LABORATORIOS BAGO S.A.
30517130032	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1969/2002	SMITHKLINE BEECHAM ARGENTINA S.A.
30519662783	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2022/2002	DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S.A.
30520438846	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1973/2002	AUTOMACION MICROMECANICA S.A.I.C.
30523492728	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1964/2002	ORGANIZACION CLEARING ARG. S.A.
30526183076	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2026/2002	J.W.THOMPSON ARGENTINA S.A.
30529994393	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1981/2002	3M ARGENTINA S.A.C.I.F.I.A.
30539509256	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1990/2002	CIRILO AYLING S.A.I.C.
30589673804	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1998/2002	COMBUSTIBLES NUCLEARES ARGENTINOS S.A.
30624418650	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1927/2002	CIA. DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A.
30654386192	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1986/2002	LIBRERIAS YENNY S.A.
30663526770	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1947/2002	FERROVIAS S.A.C.
30679650366	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2019/2002	TYSSA TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS S.A.

ABOG. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 4/3 N° 377.658 v. 4/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20039043824	751	AGENCIA SALTA	751/0131/2002	CALONGE JULIO FAUSTO
20060346403	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0485/2002	TRIPALDI, JORGE FELIPE JOSE
20122254594	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0098/2002	LASPEÑAS CARLOS ALDO
20126058579	432	DISTRITO ESQUEL	432/0013/2002	LEMUS BERNARDO HORACIO
20147458984	681	AGENCIA POSADAS	681/0645/2002	HUMADA DALMARONI CARLOS ALBERT

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20162618645	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0207/2002	TALANCHUK MARCELO
20215028950	108	DISTRITO CAÑUELAS	108/0068/2002	ROBLEDO FRANCO
23080469659	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0525/2002	AYALA OSCAR RAMON
23134231289	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0388/2002	FURNARI WALTER CESAR
23164006549	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0732/2002	GALLO JAVIER ENRIQUE
23168277164	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0418/2002	MARTINS MARIA DEL CARMEN
27139561363	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0184/2002	SANTILLAN, MATILDE BEATRIZ
27600048851	144	AGENCIA ZARATE	144/0109/2002	ALTOBELLI MARIA
30516645543	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0414/2002	ELEPRINT S.A.
30546243806	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0048/2002	EMPRESA PULLMAN GRAL. BELGRANO
30549554624	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0730/2002	MUNDO CONSTRUCCIONES S.A.
30562382085	681	AGENCIA POSADAS	681/0647/2002	EXPRESO TIGRE IGUAZU SRL
30565611026	602	AGENCIA LA RIOJA	602/0129/2002	HORACIO CATALAN S.R.L.
30567789000	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0415/2002	CYLP S.A.
30574290364	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0183/2002	IACO CONSTRUCCIONES S.A.
30596187133	251	AGENCIA CATAMARCA	251/0086/2002	RYSER CONSTRUCTORA S.R.L.
30609599738	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0520/2002	VIDAL Y ZENING S.R.L.
30617623745	602	AGENCIA LA RIOJA	602/0127/2002	CONVENOR S.A.
30631828910	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0481/2002	LA ELENA S.A.
30641665556	602	AGENCIA LA RIOJA	602/0131/2002	CAUCE S.R.L.
30643842722	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0291/2002	INDURA ARGENTINA
30646558391	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0422/2002	MARIN CONSTRUCCIONES S.A.
30666234258	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0058/2002	ADRIGUS S.A.
30671930130	602	AGENCIA LA RIOJA	602/0130/2002	RADAR CIA. CONSTRUCTORA S.A.
30674460321	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0587/2002	TOP EXPRESS S.A.
30675041454	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0281/2002	CORREO PRIVADO SANTIAGUE¤O SRL
30675334737	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0236/2002	CONSTRUCTORA GAMA S R L
30676850062	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0586/2002	ROSA CORAPI TRAVEL S.R.L.
30682008446	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0731/2002	GAYTAN Y ASOCIADOS S.R.L.
30683255587	681	AGENCIA POSADAS	681/0653/2002	SEGURIDAD MISIONES SRL
30685427601	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0018/2002	TCA TECNICAS DE CONTROL Y ANAL
30689207398	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0590/2002	ALTO NIVEL ROSARIO S.A.
30695380492	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0482/2002	SEND S.R.L.
30707166254	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0483/2002	PASION TOUR S.R.L.
30707356533	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0592/2002	A. L. SERVICIOS INTEGRALES SRL
30707474129	602	AGENCIA LA RIOJA	602/0128/2002	ASOC. DE TRABAJ. EN REHABILITAC.
30707651284	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0484/2002	DISTRIBUIDORA MAS S.R.L.
30707688595	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0524/2002	COMERCIAL CASTELLI S.R.L.
33642499489	681	AGENCIA POSADAS	681/0652/2002	AMOPOTI SRL
33654053109	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0389/2002	RINCON DE LOS ANDES SA
33698834159	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0292/2002	CIS SRL

Cont. Púb. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 4/3 N° 377.659 v. 4/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30707513078	VACCARO SANCHEZ Y CIA. S.C.	008	MORENO 794 9° PISO CAPITAL FEDERAL	007094/7
30707706887	DISTRIBUIDORA TRINIDAD S.R.L.	064	SENADOR MORON N° 460	063249/0
			IMPRENTA	
27234253870	NUÑEZ ROMINA	014	GENERAL BUSTILLO 645 (1684) EL PALOMAR	013251/0

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 4/3 N° 377.655 v. 4/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
27124267906	ALBORNOZ SUSANA MARGARITA	482	GÜEMES 318 CONCORDIA (3200) ENTRE RIOS	481009/0

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30520586683	ESTACION DE SERVICIOS RAUL SRL	857	AV. SAN MARTIN Y ARENALES -G. BAIGRRIA	856304/7

Cont. Púb. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 4/3 N° 377.656 v. 4/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
20077116738	SORIANO ENRIQUE ARNOLDO	020	GENERAL PAZ 274 AVELLANEDA BS. AS.	019001/7

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 4/3 N° 377.654 v. 4/3/2002

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)